

la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Material base.

Segunda. Descripción: Espesor material base. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Espesor medio recubrimiento. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo «Xu».

Características:

Primera: Fundición maleable.

Tercera: 0,097.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

4923 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, de modificación del ámbito territorial de los partidos médicos de Perafort y Tarragona.*

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril de 1985), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos. No obstante, la situación asistencial del Área Básica de Salud de Tarragona 7 hace aconsejable proceder, en este momento, a la agregación del municipio de Els Pallaresos, perteneciente al partido médico de Perafort, al partido médico de Tarragona.

La modificación de estos partidos médicos no supone ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, dado que se mantienen las plazas existentes, y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al ámbito territorial resultante de la reestructuración.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

Primero.—Agregar el municipio de Els Pallaresos, actualmente perteneciente al partido médico de Perafort, al partido médico de Tarragona.

Segundo.—El personal que ocupa las plazas de médico, practicante o comadrón titular en los partidos médicos modificados continúa ocupando, en las mismas condiciones, las plazas de los partidos médicos modificados.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 6 de febrero de 1996.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

4924 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal, marca «Neptune», modelos 4D30, -4D40 y 4D50, otorgado a la firma «Industrial Mas Nieto, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad, domiciliada en Josep Irla i Bosch, 5, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal marca «Neptune», modelos 4D30, 4D40 y 4D50, aprobados por Orden de 20 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de ocho años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1992, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») de los prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal marca «Neptune», modelos 4D30, 4D40 y 4D50.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 15 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

4925 *ORDEN de 11 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira».*

Vista la solicitud presentada por don Arsenio Moreno Mendoza, como Presidente de la Fundación «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final y a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente.

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de diciembre de 1994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Ubeda (Jaén), don Francisco Javier Vera Tovar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación privada denominada «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira», que queda registrada con el número 1835 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado de promoción y financiación y en la que consta la aportación como donación inicial de la fundación la cantidad de 475.000 pesetas.

Asimismo, se designan los cuatro miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades para la defensa del patrimonio natural, cultural

y artístico y especialmente de conservación, restauración y promoción del patrimonio renacentista, su domicilio en Ubeda, Hospital de Santiago, calle Obispo Cobo, sin número, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establecida como norma supletoria en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que las define como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Segundo.—Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—Previo dictamen del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

He resuelto

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira».

Segundo.—Calificarla de promoción y financiación.

Tercero.—Encomendar su representación y gobierno a la Junta Rectora en los términos establecidos en la carta fundacional y en los Estatutos.

Cuarto.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

4926

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1995, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

«En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica,

lógica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.

Descripción: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma contiene importantes conjuntos de arte rupestre paleolítico con figuras de animales pintadas, grabadas, signos y manos en negativo de color rojo. También contiene un gran yacimiento del paleolítico superior avanzado, en excelente estado de conservación, encontrándose los restos paleolíticos en superficie, conjuntos de carbones en el suelo, esqueletos humanos, así como restos de interés paleontológico (oso de las cavernas). En un nivel superior hay cerámicas alto medievales, enterramientos humanos de la prehistoria reciente, así como un depósito estratificado desde el paleolítico superior al mesolítico. Un nivel sepulcral de la prehistoria reciente con abundantes cerámicas a mano, microlitos geométricos y marcas negras en las paredes.

Delimitación del entorno afectado y motivación: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma se encuentra ubicado en el pueblo de Omoño, en Ribamontán al Monte; la zona afectada por la incoación está formada por el monte de La Garma.

Los criterios seguidos para definir la delimitación de la zona arqueológica están en función de su interés arqueológico y de su emplazamiento.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de noviembre de 1995.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

4927

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1996, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución de 31 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Con fecha 31 de marzo de 1995, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria aprobó la siguiente Resolución:

«En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Camargo que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.